

LEY DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1948

EMPRESTITO.? Autorízase a las Alcaldías Municipales de Chulumani e Irupana, flotar uno por Bs. 8.000.000.? para obras públicas en ambas localidades.

ENRIQUE HERTZOG G. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1° Se autoriza a las Alcaldías Municipales de Chulumani e Irupana sea en conjunto o individualmente en la parte que les corresponde, a flotar en el Banco Central de Bolivia u otra institución de crédito, un empréstito hasta la suma de ocho millones de bolivianos (Bs. 8.000.000.?), dentro del margen del crédito fiscal que le acuerda la Ley de 20 de mayo de 1947, a los tipos de interés y amortización en uso para obras de carácter público.

Artículo 2° Este empréstito se invertirá así:

Para la Escuela Fiscal Mixta de Chulumani?????	2.000.000.Bs.
Para la continuación de los trabajos de la Cooperativa	1.000.000.?
Eléctrica de Sud Yungas????????????	1.500.000.?
Para la Escuela de Señoritas de Irupana?????	1.500.000.?
Para el Hotel de Irupana?????	2.000.000.?
Para escuelas u otras obras públicas de los cantones Yanacachi, Villa Aspiazu, Huancané, Chirca, Ocobaya, Tajma, Chicaloma, Laza, Lambate, Taca y Pariguaya, según su importancia y necesidades????..	

Artículo 3° De los recursos actualmente acumulados en el Banco Central de Bolivia por concepto de las leyes de 17 de abril de 1941, inciso d); 16 de diciembre de 1942 y 4 de diciembre de 1947, incluyendo las futuras recaudaciones correspondientes a la gestión de 1948, se dispondrá de las siguientes sumas para las obras que se indica:

- Cooperativa Eléctrica de Sud Yungas el total de los ingresos recaudados y por recaudarse en la gestión del año 1948, según ley de 4 de diciembre de 1947, modificatoria de la igual de 16 de diciembre de 1942;
- Variante del servicio de aguas potables de la capital Irupana hasta la suma de quinientos mil bolivianos (Bs. 500.000);
- Escuelas y obras públicas cantonales hasta la suma de quinientos mil bolivianos (Bs. 500.000);

Artículo 4° Se garantiza el servicio de intereses y amortización del empréstito con los siguientes recursos:

- El total del impuesto a la cerveza correspondiente a la Provincia Sud Yungas;

- La parte que le corresponde en los recursos creados por el inciso h) del artículo 12° de la Ley de 17 de abril de 1941.

Artículo 5° La administración e inversión de los anteriores recursos así como los provenientes del empréstito de los ocho millones de bolivianos se efectuará por las Alcaldías de Chulumani e Irupana en la parte que les concierna. La Contraloría General de la República designará su interventor, con residencia en Sud Yungas, para una mejor y más eficiente comprobación de las inversiones a realizarse en los mencionados trabajos.

Artículo 6° A partir de la gestión económica de 1949 la Alcaldía Municipal de Chulumani y el Comité Provincial de Sud Yungas transferirán, trimestralmente, a la Alcaldía Municipal de Irupana para sus trabajos de alcantarillado y pavimentación la mitad de los recursos depositados en el Banco Central de Bolivia por la Aduana de la Coca, en cumplimiento de la ley de 4 de diciembre de 1947 que modifica las leyes de 16 de diciembre de 1942 y artículo 2°, inciso d) de la ley de 17 de abril de 1941.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 4 de noviembre de 1948.

M. Urriolagoitia.º A. Salinas López.º C. López Arce, S. S.º L. Ossio Ruiz, S. S.º A. Quezada A., D. S.º P. Montaña, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.º José Romero Loza.